ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

REFORMA DEL ARTÍCULO 26 DE LA LEY DE REGULACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO N.° 9047, DE 25 DE JUNIO DE 2012 (AUTORIZACIÓN A LAS MUNICIPALIDADES PARA DECRETAR LEY SECA)

GUSTAVO ALONSO VIALES VILLEGAS
DIPUTADO

EXPEDIENTE N.° 22.084

DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
UNIDAD DE PROYECTOS, EXPEDIENTES Y LEYES

PROYECTO DE LEY

REFORMA DEL ARTÍCULO 26 DE LA LEY DE REGULACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO N.° 9047, DE 25 DE JUNIO DE 2012 (AUTORIZACIÓN A LAS MUNICIPALIDADES PARA DECRETAR LEY SECA)

Expediente N.° 22.084

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Frente a la situación que está viviendo el país ante la declaratoria de pandemia mundial por parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS), y el Decreto de Emergencia Nacional N.° 42.227-MP-S, las municipalidades se han visto en la obligación de asumir nuevos roles y tomar distintas medidas con el único objetivo de mitigar y prevenir el contagio y la propagación del virus, evitando con ello el agravamiento de la crisis sanitaria, económica y social en sus territorios.

Evitar las aglomeraciones de personas en comercios y espacios públicos, medidas de distanciamiento social, protección sanitaria y otras recomendaciones se han emitido por el Poder Ejecutivo y las municipalidades, según sus competencias con el fin de prevenir posibles contagios locales de Covid-19 en sus pobladores. Como es sabido, la Ley N.° 9047, habilita a los gobiernos locales a permitir, previo cumplimiento de requisitos y previsiones legales, el expendio de bebidas alcohólicas en cantinas, bares, tabernas, restaurantes, discotecas, clubes nocturnos, cabarés, sitios de baile, supermercados, minisúper y otros comercios. En muchos de ellos, a la hora de que los consumidores hacen sus compras, ha ocurrido que a la salida se aglomeran en pequeños grupos para consumir las bebidas, lo cual ha sido considerado por las autoridades del Ministerio de Seguridad Pública como un riesgo, por lo cual recomendó a los ayuntamientos decretar ley seca o restricciones en la venta de bebidas alcohólicas en determinadas circunstancias y valoraciones.

Por lo anteriormente expuesto, es que varias municipalidades, como Carrillo y Santa Cruz, en el marco de estado de emergencia nacional, suspendieron la comercialización de bebidas con contenido alcohólico en todos los comercios del cantón que se encontraban bajo las regulaciones de la Ley de Regulación y Comercialización de bebidas con contenido alcohólico, N.° 9047, hasta que finalizara el estado de emergencia nacional. Mientras que otros cantones, como Liberia, Hojancha y Bagaces, realizaron las mismas gestiones, pero con periodos de tiempo definidos y no así por el tiempo en que se encontrara vigente el estado de emergencia.

Actualmente el artículo 26 de la Ley de Regulación y Comercialización de bebidas con contenido alcohólico, Ley N.° 9047, de 25 de junio de 2012 establece lo siguiente:

> “ARTÍCULO 26.- Regulación. Cada municipalidad tendrá la facultad de regular la comercialización de bebidas alcohólicas y consumo de licor, los días que se celebren actos cívicos, desfiles u otras actividades cantonales, en la ruta asignada, y podrá delimitar el radio de acción”.

Sin embargo, realizando una aplicación taxativa del artículo marras, el mismo no establece la posibilidad de que la municipalidad regule la comercialización de bebidas alcohólicas y consumo de licor, en el marco de un estado de emergencia, por esta razón es que algunas de las municipalidades que tomaron dichas medidas, tuvieron que retrotraerlas, pese que esto ponía en alerta y riesgo la posibilidad de nuevos focos de concentración de personas, en bares, restaurantes, lugares públicos o privados, cuyo objetivo segundario o principal fuese la ingesta de este tipo de bebidas.

Los distintos cuerpos policiales del país, incluyendo las policías municipales, han orientado sus esfuerzos al cumplimiento de las medidas sanitarias emanadas por el Ministerio de Salud, sin embargo, cada municipalidad a su vez, se ha esforzado por buscar los distintos mecanismos que faciliten el cumplimiento de las medidas del Poder Ejecutivo, claro ejemplo es la demarcación de las paradas de buses en el cantón de San José (cantón en donde convergen la mayor cantidad de paradas de autobuses y aglomeración de personas en estas, por ser la ciudad capital) para orientar a la población a mantener el distanciamiento social adecuado, según instrucciones del Ministerio de Salud.

Por esta misma razón es que al tener cada cantón una realidad distinta, en muchas ocasiones es insuficiente para controlar la situación, únicamente el cumplimiento de medidas emanadas a nivel del Gobierno central, por lo que es importante que cada cantón tenga la posibilidad de tomar medidas adicionales orientadas a su realidad y necesidades. Por ejemplo, si los cantones de Carrillo y Santa Cruz tomaron la medida de regular la comercialización y el consumo de bebidas alcohólicas, obedecía principalmente a que, según su realidad, la ingesta de este tipo de bebidas generaba la aglomeración de personas poniendo en riesgo la situación del cantón frente al estado de emergencia nacional por Covid-19.

La propuesta presentada en esta iniciativa legislativa ha recibido la generosa retroalimentación de la Unión Nacional de Gobiernos Locales (UNGL), como entidad que agrupa y representa los intereses del régimen municipal, quienes de manera propositiva y proactiva realizaron valoraciones técnicas y de fondo de gran valor, con el fin de impulsar que las municipalidades tengan mayores herramientas para coadyuvar en materia de seguridad y protección de los intereses locales.

Dotar de instrumentos jurídicos efectivos a las municipalidades para la toma de decisiones ante situaciones tan importantes como lo es una declaración de emergencia, brinda la posibilidad de que cada una de ellas reaccionen apegados a su realidad y puedan evitar un incremento en las consecuencias que la situación de emergencia pueda generar dentro de sus territorios.

Dadas las circunstancias analizadas, se considera oportuno además permitir esa valoración razonable a los ayuntamientos para decretar las restricciones que consideren razonables a la venta de licor en situaciones dentro y fuera de una emergencia nacional, lo cual debe ser dentro de una lógica de razonabilidad, proporcionalidad y en un marco lógico temporal que tampoco afecte de manera grosera, violatoria de libertades o intempestiva el giro comercial privado de los sectores de la economía local, para lo cual se dispone en esta iniciativa que la denominada ley seca, se establezca conducida en los siguientes parámetros:

1- Se requiere un acuerdo de una mayoría calificada del concejo municipal, con el fin de que sea una mayoría suficiente de regidores la que acuerde una disposición extraordinaria como la que se plantea ya en el artículo 26 de la Ley N.° 9047 y se ampliaría con este proyecto.

2- Se debe sustentar la declaratoria de ley seca:

a) En razones de interés público debidamente justificadas para salvaguardar la vida, la seguridad y la integridad física de las personas.
b) En un decreto de emergencia que afecte al cantón.
c) En la celebración de actos cívicos, desfiles u otras actividades cantonales (Esta disposición ya está vigente en la ley que se pretende reformar).

3- Es una medida de carácter excepcional y temporal.

4- El acuerdo municipal debe definir, cuando adopte estas medidas restrictivas los plazos, horarios, áreas geográficas, rutas o radio de acción, así como la indicación expresa de clase de licencias a las que aplicarían las medidas para garantizar una mayor seguridad jurídica.

5- El acuerdo debe ser publicado en el sitio web de la municipalidad para garantizar los principios de publicidad, transparencia y acceso a la información.

Finalmente, se plantea la posibilidad de que los ayuntamientos recurran a las autoridades sanitarias, policiales o locales que consideren oportunas para hacer respetar el cumplimiento de esta medida excepcional.

Por lo expuesto anteriormente, sometemos a consideración el presente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

REFORMA DEL ARTÍCULO 26 DE LA LEY DE REGULACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO, N.° 9047, DE 25 DE JUNIO DE 2012 (AUTORIZACIÓN A LAS MUNICIPALIDADES PARA DECRETAR LEY SECA)

ARTÍCULO ÚNICO- Se reforma el artículo 26 de la Ley de Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico, N.° 9047, de 25 de junio de 2012, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 26- Ley Seca

Cada municipalidad tendrá la facultad de regular la venta, comercialización y consumo en vía pública, de bebidas con contenido alcohólico, cuyas restricciones deberán ser aprobadas por una mayoría calificada del concejo municipal mediante acuerdo firme.

Las restricciones citadas podrán adoptarse para los días que se celebren actos cívicos, desfiles u otras actividades cantonales oficiales, así como en el marco de decretos de emergencia dictados por el Poder Ejecutivo y que afecten al cantón respectivo, o cuando existan razones de interés público debidamente justificadas con el fin de salvaguardar la seguridad, la vida y la integridad física de las personas.

Para delimitar la acción de estas restricciones, que tendrán carácter de excepcionales y temporales, se deberán definir en el acuerdo respectivo los plazos, horarios, áreas geográficas, rutas o radio de acción, así como la indicación expresa de clase de licencias a las que aplica la restricción. Dicho acuerdo deberá publicarse en el sitio web de la municipalidad.

Los sujetos pasivos que tengan licencia para el expendio de bebidas con contenido alcohólico e infrinjan este tipo disposiciones municipales, serán sancionados según lo dispuesto en el artículo 14 de esta ley.

Las municipalidades serán responsables de velar por su cumplimiento y, para tal efecto, podrán coordinar y solicitar colaboración a las autoridades policiales y/o sanitarias que considere pertinentes.

Rige a partir de su publicación.

Gustavo Alonso Viales Villegas
Diputado

23 de julio de 2020

NOTAS: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo.

Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales e idiomáticos en el Departamento de Servicios Parlamentarios.